

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

GESTIÓN IMPUESTO AL CONSUMO

CONTENIDO

1. OBJETO.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. NORMATIVIDAD IMPUESTO AL CONSUMO.....	5
4. DEFINICIONES.....	6
5. ASPECTOS GENERALES.....	10
5.1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.....	10
5.2. TRÁMITES EN EL SISTEMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO.....	10
6. IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS..	11
6.1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.....	11
6.2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE.....	12
6.3. REPORTE DE BASES GRAVABLES Y/O PRECIOS DE VENTA AL DETALLISTA.....	14
6.4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.....	15
6.5. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.....	19
6.6. SOLICITUD DE REGISTRO INICIAL Y/O ADICIÓN DE PRODUCTOS.....	20
6.7. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS.....	21
6.8. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS POR EL CONTRIBUYENTE.....	23
6.9. REPORTE ACTA DE PRODUCCIÓN.....	24
6.10. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE ACTA DE PRODUCCIÓN.....	26
6.11. REPORTE INVENTARIOS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO.....	27
6.12. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN.....	29
6.13. REPORTE DE FONDO CUENTA CREADOS ANTE FIMPROEX.....	31

6.14. SOLICITUD DE TORNAGUÍAS.....	33
6.15. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.....	35
6.16. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO ESPECIAL DE MERCANCÍA PARA EXPORTACIÓN.	38
6.17. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE TORNAGUÍAS.....	39
7. IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.	41
7.1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.....	41
7.2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE.	42
7.3. SOLICITUD ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO.	43
7.4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.	44
7.5. SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.....	48
7.6. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE BODEGA DE RENTAS	49
7.7. SOLICITUD DE REGISTRO INICIAL Y/O ADICIÓN DE PRODUCTOS	50
7.8. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS.....	52
7.9. SOLICITUD DE ACTUALIZACIONES DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS POR EL CONTRIBUYENTE.	53
7.10. REPORTE ACTA DE PRODUCCIÓN.	55
7.11. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE ACTA DE PRODUCCIÓN.	56
7.12. REPORTE INVENTARIOS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO.	58
7.13. SOLICITUD DE INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
7.14. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN.....	61
7.15. SOLICITUD DE DESESTAMPILLAJE.	63
7.16. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE ESTAMPILLAS.....	64
7.17. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESENVASE.....	66

7.18. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN.	68
7.19. REPORTE DE FONDO CUENTA CREADOS ANTE FIMPROEX	69
7.20. SOLICITUD DE DEPARTAMENTALIZACIÓN.	71
7.21. SOLICITUD DE TORNAGUÍAS.....	73
7.22. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.....	75
7.23. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO ESPECIAL DE MERCANCÍA PARA EXPORTACIÓN.	77
7.24. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE TORNAGUÍAS.....	79
8. IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.	80
8.1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.....	80
8.2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE.	81
8.3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE BODEGA DE RENTAS. 82	
8.4. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.	86
8.5. SOLICITUD DE REGISTRO INICIAL Y/O ADICIÓN DE PRODUCTOS.	87
8.6. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS.....	89
8.7. SOLICITUD DE ACTUALIZACIONES DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS POR EL CONTRIBUYENTE.	90
8.8. REPORTE INVENTARIOS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO.	92
8.9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO	94
8.10. REPORTE DE FONDO CUENTA CREADOS ANTE FIMPROEX.	95
8.11. SOLICITUD DE TORNAGUÍAS.....	97
8.12. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.....	99
8.13. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE TORNAGUÍAS.....	102
9. CANALES DE INFORMACIÓN.	103
10. FUNCIONARIOS.	104

1. OBJETO.

Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca promulgado a través de la Ordenanza 039 de 2020, modificada a través de la Ordenanza 105 de 2023 y la normatividad que las modifique, adicione o complemente, estableciendo los procedimientos, requisitos y mecanismos que los contribuyentes y/o ciudadanos deberán adelantar ante la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, para realizar solicitudes o trámites correspondientes a las diferentes líneas de productos gravados con el impuesto al consumo (licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos, sifones y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional y de origen extranjero).

2. ALCANCE.

El presente manual aplica para adelantar las actividades, trámites, solicitudes o procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, asociadas a las diferentes líneas de productos gravados con el impuesto al consumo, así como las actividades de la administración y procedimientos tendientes a facilitar el cumplimiento de dichas actividades por parte de la Administración Tributaria Departamental.

3. NORMATIVIDAD IMPUESTO AL CONSUMO.

El impuesto al consumo está regulado por lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca promulgado a través de la Ordenanza 039 del 2020, modificada a través de la Ordenanza 105 de 2023, que recopilan la normatividad vigente respecto de los productos gravados con el impuesto al consumo, de la siguiente manera:

- Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Está regulado por la Ley 223 de 1995, la Ley 788 de 2002, la Ley 1393 de 2010, Ley 1816 de 2016, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y los demás decretos y normas que las modifiquen, adicionen o complementen.
- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas. Está regulado por la Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, los Decretos Reglamentarios 2141 de 1996 y 3071 de 1997, Ley 1393 de 2010, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y los demás decretos y normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

- Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Está regulado por la Ley 223 de 1995, Ley 1111 de 2006, la Ley 1393 de 2010, Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y los demás decretos y normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

4. DEFINICIONES.

- **ACTA DE PRODUCCIÓN:** Documento por el cual el sujeto pasivo se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Departamental, las cantidades de licores, vinos, aperitivos, y similares a producir, así como de cigarrillos y tabaco elaborado, con un (1) día de antelación al inicio de la producción.
- **ACTA DE REVISIÓN:** Documento a través del cual el sujeto pasivo informa a la Administración Tributaria Departamental las cantidades de licores, vinos, aperitivos, y similares, tabaco elaborado, cigarrillo y cervezas, sifones y refajos, que ha producido y/o introducido al Departamento de Cundinamarca.
- **ACTA DE SEÑALIZACIÓN:** Es el documento suscrito por el contribuyente en el que solicita a la Administración Tributaria Departamental, de acuerdo con los saldos de mercancía existentes en el inventario, la entrega de instrumentos de señalización. (Artículo 165 de la Ordenanza 039 de 2020 – Estatuto de Rentas de Cundinamarca).
- **ASOCIACIÓN DE PRODUCTO:** Es el acto administrativo que expide la Administración Tributaria Departamental, para que el contribuyente pueda incorporar a su bodega de rentas productos ya inscritos en otros Departamentos.
- **AUTORIZACIÓN DE ROTULADO:** Documento Oficial expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se establecen las características de presentación externa de un producto con destino al consumo humano.
- **BODEGA DE RENTAS:** Es el lugar de almacenamiento señalado por el contribuyente o responsable del impuesto al consumo o participación el cual debe cumplir con los requisitos exigidos por la Administración Tributaria Departamental, para almacenar los productos gravados con el impuesto al consumo, de origen nacional o extranjero, establecidos como producto terminado, antes del pago del

impuesto o de su distribución en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca.

Únicamente se almacenarán en la bodega de rentas los productos terminados antes de la declaración y pago del respectivo impuesto de los productos nacionales. También se almacenarán aquellos productos de origen extranjero que hayan acreditado la declaración y pago del impuesto en los términos señalados en la ley, sin instrumento de señalización.

- **CHICOTE:** Cabo de cigarrillo puro.
- **CHICOTE DE TABACO ARTESANAL:** Rollo de hojas de tabaco liadas y sin papel que se enciende por un lado y se chupa por el otro, fabricado por una persona considerada como un artesano.
- **DESESTAMPILLAJE:** Retirar los instrumentos de señalización (estampillas) y reincorporar al inventario, un producto gravado con el impuesto al consumo o participación de vinos, licores, aperitivos y similares que ha sido señalizado, conforme se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- **ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO:** Registro de las huellas dactilares del contribuyente, el cual es usado para el óptimo funcionamiento del proceso de identificación.
- **ETIQUETA O RÓTULO:** Marca, señal o marbete que se coloca en un objeto o en una mercancía, para identificación, valoración, clasificación, etc. Estas etiquetas o rótulos se someterán a consideración del Ministerio de Salud, conjuntamente con la solicitud de Registro Sanitario.
- **INSTRUMENTO DE SEÑALIZACIÓN:** Es el instrumento adoptado por la Administración Tributaria Departamental para identificar los licores, vinos, aperitivos, y similares sujetos al pago del impuesto al consumo o participación, las particularidades de los instrumentos de señalización adoptados por el Departamento se establecen en el Artículo 164 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020). Estos instrumentos de señalización también serán referidos en el presente manual como estampillas y se hace referencia a estos en el trámite de desestampillaje definido.

- **LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS:** Es la actuación del funcionario competente de la Administración Tributaria Departamental a través de la cual dicho funcionario da fe de la introducción de mercancías sujetas al impuesto al consumo y/o monopolio, al territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca.
- **NOVEDAD:** Solicitudes relacionadas con la inscripción, actualización, corrección y/o modificación de la información sobre la cual se realiza la liquidación del impuesto.
- **REENVÍO DE PRODUCTO:** Se entenderá como reenvío de producto, el cambio en el destino de comercialización que los contribuyentes inicialmente han declarado sobre productos nacionales o importados gravados que serían comercializados dentro del territorio rentístico del Departamento y cuyo traslado para comercialización fuera del mismo, está sujeto a la emisión de tornaguías de reenvío de productos gravados y que modifican además de la señalización de productos, la declaración o declaraciones que se hayan presentado ante la Administración Tributaria Departamental.
- **REGISTRO MARCARIO:** Es el registro de una marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuya principal cualidad es su carácter distintivo, es decir, su capacidad de distinguirse de otras que existan en el mercado.
- **REGISTRO SANITARIO:** Es el documento expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, envasar e importar un producto con destino al consumo humano.
- **REPOSICIÓN DE ESTAMPILLAS:** Reposición de los instrumentos de señalización al contribuyente, en caso de daño físico o de existir error en la adhesión de la señalización.
- **SISTEMA DE APOYO A LA GESTIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO:** La Secretaría de Hacienda Departamental dispone de una plataforma tecnológica de apoyo, en la cual se consigna, custodia y gestiona la información y los trámites correspondientes a los productos gravados con el Impuesto al Consumo.
- **TRÁMITE:** Gestión operativa de la causación y cobro del impuesto al consumo a través del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.

- **TABACO ELABORADO:** El que se obtiene de la hoja de tabaco sometida a un proceso de transformación industrial, incluida el proceso denominado curado. Se excluye de la definición de tabaco elaborado a aquellos productos, obtenidos a partir del procesamiento de la hoja de tabaco, utilizados como materia prima para la fabricación o manufactura de productos gravados con el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. (Artículo 1 Decreto 2903 de 2006).
- **TARIFAS:** Las tarifas del impuesto al consumo son las establecidas en Decreto Ley 1816 y 1819 de 2016, las cuales son actualizadas anualmente por la Dirección de Apoyo Fiscal suscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **TORNAGUÍA:** Es el documento por la cual la Secretaría de Hacienda concede permiso al sujeto pasivo, para trasportar a otro departamento o introducir al Departamento productos sujetos al pago de impuestos al consumo o participación porcentual, con obligación de legalizarlos en el departamento. Existen tres tipos de Tornaguías:
 - **Tornaguías de Movilización:** Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial.
 - **Tornaguías de Reenvíos:** Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos, cuando dichas mercancías habían sido declaradas para consumo en la entidad territorial de origen. Cuando se trate de productos objeto de monopolio por parte de la entidad de origen se entiende que las mercancías habían sido declaradas para el consumo cuando de alguna forma hayan sido informadas a las autoridades respectivas para tal fin.
 - **Tornaguías de Tránsito:** Son aquellas a través de las cuales autoriza el transporte de mercancías al interior de la misma entidad territorial, cuando sea del caso, o de mercancías en tránsito hacia otro país, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes. Igualmente, las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías gravadas con impuestos al consumo,

o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.

5. ASPECTOS GENERALES.

5.1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las solicitudes y trámites, podrán ser realizadas de la siguiente manera, según sea el caso:

- Las solicitudes pueden ser radicadas a través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite (estos serán informados según corresponda) o de manera presencial en las oficinas dispuestas en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación de Cundinamarca, generándose un número de identificación en el gestor documental.
- Para todas las solicitudes y trámites radicada por medio de correo electrónico, los documentos deben ser registrados y escaneados por el contribuyente.
- Cuando el contribuyente radica una solicitud por medio de correo electrónico, esta solicitud queda radicada en la fecha. En caso de que sea necesario subsanar o completar la información presentada por el contribuyente, se le informará dentro los 10 días siguientes a la fecha de radicación y este contará con un (1) mes como término máximo para subsanar. Posteriormente, de no ser solicitada una prórroga de tiempo por parte del contribuyente, se realizará el desistimiento mediante oficio firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria o el Subdirector de Atención al Contribuyente, según sea el caso.

5.2. TRÁMITES EN EL SISTEMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO.

Algunos de los trámites presentes en este manual se deben realizar directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, dispuesta para la administración de la información y gestión de los trámites de dicho impuesto. El acceso de los contribuyentes y la capacitación para el uso de la plataforma se llevará a cabo una vez el contribuyente es inscrito ante la Administración Tributaria Departamental, según la actividad y el rol que desempeñará. La solicitud para dicha inscripción, se encuentra detallada en la “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A CONTRIBUYENTES”.

Siempre que el contribuyente necesite asesoría con el manejo del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, podrá enviar una solicitud para programar una capacitación al correo novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. Posteriormente el operador de la plataforma se contactará con el contribuyente para programar y efectuar dicha capacitación.

Por otro lado, en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, el operador dispuso unos manuales en los cuales se presentan los pasos a seguir para generar cada uno de los trámites que se pueden gestionar en la plataforma. Para visualizar dichos manuales, el contribuyente debe dar click en la pestaña de manuales y seleccionar el manual que desea consultar.

6. IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS.

6.1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 146 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES Y/O DISTRIBUIDORES DE CHICOTE DE TABACO ARTESANAL ANTE EL DEPARTAMENTO.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. • ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo de la Administración Tributaria Departamental.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Si es distribuidor, debe indicar quién es el productor.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre o razón social del responsable. ▪ Calidad en que actúa (productor, importador, distribuidor). ▪ Dirección y teléfono del domicilio principal. ▪ Dirección y teléfono de las agencias y sucursales. ▪ Lugares del departamento en donde efectúa la distribución. ▪ Identificación de los productos que importa, produce o distribuye. ▪ Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
Generalidades del trámite	<p>Una vez inscrito el contribuyente, este debe mantener actualizada la información allí reportada, la cual se constituirá como información base para el seguimiento, comunicación oficial y control de la gestión realizada por los mismos sobre la liquidación, declaración y pago del impuesto al consumo.</p> <p>A partir de la inscripción como contribuyente, se genera la obligación tributaria, sobre los productos asociados a su registro por lo tanto debe declarar y reportar inventarios, así sea en ceros cuando no se registren operaciones gravadas en el periodo.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

6.2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	N/A
---------------------------------------	-----

Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la actualización de datos registrados.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS).
Generalidades del trámite	<p>El contribuyente debe mantener actualizada la información registrada en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo de la Administración Tributaria Departamental.</p> <p>Ante cualquier cambio de registro del contribuyente, este deberá informar oportunamente para la actualización de sus datos en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p> <p>A partir del reporte remitido por el contribuyente, se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, con copia al contribuyente, para que la información sobre las bases gravables y los precios de venta al detallista sean actualizados.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

**6.3. REPORTE DE BASES GRAVABLES Y/O PRECIOS DE VENTA AL
DETALLISTA.**

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 132 - OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO NOVENO
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente reporta las bases gravables y/o los precios de venta a los detallistas fijados.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficio firmado por el representante legal o su apoderado, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre producto ▪ Origen ▪ Capacidad ▪ Presentación ▪ Precio de venta al detallista ▪ Descuentos envases, etiquetas y empaques ▪ Base Gravable ▪ Fecha desde la cual aplican los precios de venta al detallista reportados ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal o de su apoderado.
Generalidades del trámite	A partir del reporte remitido por el contribuyente, se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, con copia al contribuyente, para que la información sobre las bases gravables y los precios de venta al detallista sean actualizados.

	<p>El reporte de los precios de venta al detallista fijados por debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción o modificación.</p> <p>El reporte de los precios al detallista debe presentarse dentro el periodo gravable que afecta.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

6.4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 148 - BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 149 - AUTORIZACIÓN DE BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 150 - REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 151 - TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. • ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. • ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. • ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la autorización, traslado o modificación de la

	bodega de rentas, destinada al almacenaje de los productos gravados con el impuesto al consumo.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal anterior o último corte trimestral si se trata de período intermedio, o balance inicial si se trata de una entidad que va a iniciar operaciones. ▪ Plano de la bodega de rentas, con la demarcación correspondiente, identificando las áreas que tiene establecidas para el producto listo para señalar y el que se encuentra inmovilizado. ▪ Certificación de uso de suelo habilitado como industrial, comercial o mixto (no se aceptará uso de suelo residencial). La certificación no aplica para bodegas ubicadas en zonas francas o parques industriales. ▪ Registro fotográfico de la bodega de rentas. ▪ Documento que certifique la tenencia, posesión o propiedad del inmueble por parte del contribuyente (contrato, factura de arrendamiento, alquiler de bodegaje, oferta mercantil o certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de la solicitud, etc.), con suscripción por el tiempo solicitado para la vigencia de la bodega de rentas. ▪ No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años con la cancelación de bodega por la Administración Tributaria Departamental. Este requisito se verificará también para socios o accionistas. <p>Para la modificación de una bodega de rentas solo será necesario el diligenciamiento del formato REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.</p>
Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos.

Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.

Para los contribuyentes que manejen varias líneas de producto (Licores, cervezas, cigarrillos, alcohol potable y no potable), deberán solicitar la autorización de una bodega de rentas por cada línea.

Cuando un contribuyente es inscrito en el Departamento de Cundinamarca, este deberá paralelamente solicitar la autorización de la o las bodegas que utilizará en su operación.

La modificación de una bodega de rentas hace referencia al cambio en las áreas de bodegaje.

- **Visita de bodega de rentas:**

La Administración Tributaria Departamental, podrá visitar la bodega de rentas con el fin de registrarla, inspeccionar el producto y verificar el inventario. Estas visitas podrán ser realizadas para la autorización de una bodega de rentas en específico o para hacer control a un contribuyente.

Los funcionarios encargados de llevar a cabo la visita, diligenciarán el formato (A-GI-FR-009 Acta de Revisión de Bodega de Rentas) dejando constancia de la verificación y finalmente será firmado por ambas partes.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, esta función podrá ser evidenciada con la presentación de registro fotográfico o de video realizada por el contribuyente.

- **Sistema de bodegaje sin registro de bodega de rentas ante el Departamento:**

Los productores e introductores de productos sujetos al impuesto al consumo podrán establecer su propio sistema de bodegaje. El Departamento ejercerá sus funciones de inspección y control, antes de la distribución de los productos, en el recinto que el contribuyente señale, permitiendo que la información pueda ser verificada de manera permanente.

	<p>Los contribuyentes o sus operadores logísticos tendrán la posibilidad de implementar un web service con la Administración Tributaria Departamental, según sean sus necesidades por volumen de operaciones y capacidades tecnológicas, con el fin de automatizar el control y reporte de sus inventarios directamente con el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. Para verificar la posibilidad de implementar esta herramienta tecnológica, el contribuyente deberá enviar una solicitud para programar una reunión con la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca y evaluar su viabilidad.</p> <p>Para el caso de los contribuyentes que no tengan implementado un web service con la Gobernación de Cundinamarca, estos deberán reportar a la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, en los primeros 5 días del mes, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior, de las diferentes mercancías que produzcan o introduzcan, discriminando marca, capacidad, número de lote de producción y presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Término autorización bodega de rentas: <p>La autorización de la bodega de rentas se otorgará por el plazo que solicite el contribuyente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para la respectiva autorización. Esto será sujeto a verificación por parte de la Administración Tributaria Departamental.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).

Tiempo de respuesta a la solicitud

Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

6.5. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 153 - CANCELACIÓN DE LA BODEGA DE RENTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. • ARTÍCULO 154 - CANCELACIÓN DE LA BODEGA DE RENTAS A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de cancelación de la bodega de rentas autorizada.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Cuando el contribuyente tenga registrada solo una (1) bodega de rentas, para efectos del paz y salvo, la administración verificará que se encuentre a paz y salvo por todo concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020, modificada a través de la Ordenanza 105 de 2023).
Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador

	del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

6.6. SOLICITUD DE REGISTRO INICIAL Y/O ADICIÓN DE PRODUCTOS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 155 - ADICIÓN DE PRODUCTO. • ARTÍCULO 156 - REQUISITOS PARA LA ADICIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS, Y SIMILARES; Y CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. • ARTÍCULO 157 - ADICIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. • ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de autorización, para poder incorporar a su bodega de rentas un producto gravado con el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de origen nacional o extranjero.
Requisitos	<p>Para la adición de cervezas, sifones, refajos y mezclas, se deben adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ADICIÓN Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS).

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente. ▪ Resolución por medio de la cual se autoriza el rotulado de la etiqueta y contra-etiqueta, expedida por la autoridad competente. ▪ Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o en su defecto, copia debidamente autenticada. ▪ Copia de la tarjeta profesional del ingeniero químico o del profesional responsable de la producción. Este requisito será exigible solamente para productos de origen nacional. ▪ Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida a la Administración Tributaria Departamental.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.</p> <p>Cuando un contribuyente es inscrito en el Departamento de Cundinamarca o solicita una autorización de bodega, este deberá paralelamente solicitar una adición inicial de producto.</p>
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.</p>

6.7. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<p>ARTÍCULO 158 - ASOCIACIÓN DE PRODUCTO.</p>
--	--

Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de autorización para poder incorporar a su bodega de rentas, productos ya inscritos en otros departamentos.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ADICIÓN Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS). Fotocopia del documento de identificación del representante legal. Registro sanitario inicial expedido por la autoridad competente. Resolución de etiqueta y contra etiqueta expedida por la autoridad competente. Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada. Allegar copia de la tarjeta profesional del ingeniero químico o del profesional responsable de la producción. Este requisito será exigible solamente para productos de origen nacional. Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida a la Administración Tributaria Departamental. Acto administrativo o documento expedido por la entidad territorial de origen que acredite la inscripción de productos. Copia del contrato de maquila, cuando proceda.
Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador

	del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

6.8. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 159 - SOLICITUD DE ACTUALIZACIONES AL REGISTRO SANITARIO INVIMA.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO VIGÉSIMO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza Actualizaciones y modificaciones al registro sanitario INVIMA, actualización de etiquetas o quiere reportar agotamiento de producto, entre otras.
Requisitos	<p>Para renovación de registro INVIMA, cambio de nombre producto, cambio de grado alcoholimétrico, agotamiento de producto y/o actualización de etiquetas, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS). • Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

	<ul style="list-style-type: none"> Resolución expedida por la autoridad competente (INVIMA) en la cual se autoriza la actualización solicitada y el rotulado de etiqueta y contraetiqueta. Etiqueta y contra etiqueta original con el visto bueno y radicado de la autoridad competente o en su defecto, copia debidamente autenticada.
Generalidades del trámite	Cuando el contribuyente efectúe un cambio en el registro sanitario ante la autoridad competente, dicha novedad deberá ser informada ante la Administración Tributaria Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

6.9. REPORTE ACTA DE PRODUCCIÓN.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 160 - ACTA DE PRODUCCIÓN.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte ante la Administración Tributaria Departamental, del acta de producción de cervezas, sifones, refajos y mezclas.
Requisitos	El contribuyente debe informar cuál es su capacidad de producción diaria y el tiempo previsto para la producción de acuerdo a su capacidad instalada, de modo que la

	<p>Administración pueda constatar el tiempo necesario para la producción enunciada en el acta. Con fundamento en lo anterior se definirá el término máximo que requiere el fabricante para producir los bienes enunciados en el acta.</p> <p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pre solicitud acta de producción y carta de envase. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de producción. Debe ser firmada por el Representante legal y el ingeniero químico o profesional responsable de la producción. • Acta de Revisión. • Recibo de pago del trámite. • Pre solicitud en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. ▪ Solicitud del trámite. Se cargan los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de producción. • Acta de revisión. • Soporte de pago del trámite. ▪ Una vez registrada la solicitud, se genera: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro de Acta de Producción • Se actualiza el inventario del contribuyente
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>El acta de producción debe ser presentada ante la Administración Tributaria Departamental con un (1) día de antelación al inicio de la producción.</p> <p>En los casos que se presenten diferencias por mayor o por menor cantidad de unidades producidas respecto de las informadas en el acta de producción, el productor tendrá un día (1) hábil contado desde el momento de terminada la producción para informar a la Administración Tributaria Departamental dicha novedad.</p>

	La duración de la producción no puede superar el tiempo de producción estimado por la Administración Tributaria Departamental, teniendo en cuenta la capacidad instalada.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo
Origen productos	Nacional
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.

6.10. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE ACTA DE PRODUCCIÓN.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 160 - ACTA DE PRODUCCIÓN
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de modificación o anulación de un acta de producción reportada por el contribuyente a la Administración tributaria Departamental.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (MODIFICACIÓN O ANULACIÓN ACTA DE PRODUCCIÓN). ▪ Declaración juramentada firmada por el representante legal y el ingeniero químico, en la cual se expliquen los motivos de la novedad. ▪ Evidencias que soporten la modificación o anulación.
Generalidades del trámite	Se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para que se

	<p>efectúe dicha modificación o anulación al acta de producción del contribuyente, según corresponda.</p> <p>La anulación de actas de producción debe ser solicitada cuando el contribuyente por motivos de fuerza mayor, no puede producir lo reportado en el acta.</p> <p>La solicitud de modificación o anulación del acta de producción deberá realizarse antes de iniciar la producción o dentro del término establecido para la producción.</p> <p>La modificación de un acta de producción debe ser solicitada cuando existe un error en la información del acta, cuando se produjo una mayor cantidad o cuando se produjo una menor cantidad de lo reportado en el acta. Todo esto teniendo en cuenta que el margen máximo de error para unidades producidas no podrá ser mayor al dos por ciento (2%).</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co.
Origen productos	Nacional
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

6.11. REPORTE INVENTARIOS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 161 DE LA ORDENANZA 039 DE 2020 – INVENTARIOS. ▪ ARTÍCULO 162 - FALTANTES Y SOBRANTES.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. • ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.
Descripción del trámite	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte de los inventarios de los productos gravados con

	<p>impuestos al consumo o participación, en las bodegas de rentas autorizadas por la Administración Tributaria Departamental.</p> <p>A partir de este reporte, se lleva a cabo la verificación de existencias en donde se detectan faltantes o sobrantes de los inventarios reportados en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, y donde se dará inicio al respectivo proceso de determinación oficial de este impuesto.</p>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none">• Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los productores, introductores y/o distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo o de participación, deberán presentar a la Administración Tributaria Departamental la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior, de las diferentes mercancías que produzcan o introduzcan, discriminando marca, capacidad, número de lote de producción y presentación.• Se deben incluir los inventarios de materia prima que se conformen como bases alcohólicas (ejemplo: alcoholes, graneles, concentrados y similares).• En el evento en que no se haga la entrega de inventarios dentro del término establecido, se suspenderá la bodega de rentas por un término de quince (15) días y en caso de reincidencia dentro de la vigencia fiscal se suspenderá por un término de treinta (30) días y se inactivará la cuenta del contribuyente dentro del sistema de información de impuestos al consumo, hasta tanto se subsane la situación.• Respecto de los faltantes detectados si el contribuyente o responsable no puede justificar en debida forma las diferencias encontradas en su inventario, se entenderá que estos debieron haber sido declarados en el periodo inmediatamente anterior a la visita.• Si se detectan sobrantes de productos sometidos al impuesto al consumo, se procederá a la aprehensión y decomiso de la mercancía en los términos señalados en la normatividad vigente, además de una sanción pecuniaria

	según el valor total de la aprehensión, y de no contarse con estos valores, los mismos serán calculados según el listado de precios indicado por el DANE así: a) Por el valor de hasta 100 UVT, multa de 200 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía. b) Por el valor de más 100 UVT, y hasta 500 UVT, multa equivalente a 500 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía. c) Por el valor de más de 500 UVT, multa equivalente a 1000 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía.
Generalidades del trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Los inventarios son presentados a través del módulo respectivo en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. • La Subdirección de Fiscalización solicitará reporte de inventarios una vez finalizados los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes para presentar los respectivos inventarios.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	<ul style="list-style-type: none"> • Nacional e importado
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después realizado el reporte y cumplidos los requisitos, este será tramitado en un tiempo hasta 5 días.

6.12. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 170 - AUTORIZACIÓN DE DESENVASE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para suscribir con la Administración Tributaria

	<p>Departamental, el acta en la cual se hace constar el proceso de destrucción de cervezas, sifones, refajos y mezclas.</p>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Formato establecido por la Administración Tributaria Departamental, debidamente diligenciado. • En caso de tratarse de un producto nacional, se debe adjuntar una copia de la declaración del impuesto correspondiente. • Para los productos de origen extranjero, es necesario presentar las declaraciones ante el Fondo Cuenta, ante el departamento de Cundinamarca y las declaraciones de importación pertinentes. • Concepto técnico expedido por la autoridad competente que viabilice la destrucción.
Generalidades del trámite	<p>El proceso para obtener la autorización de destrucción se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para iniciar el procedimiento, el contribuyente deberá presentar la solicitud vía correo electrónico (novedades.consumo@cundinamarca.gov.co), con los documentos detallados en los requisitos. 2. Una vez recibida la documentación, la Subdirección de Fiscalización procederá a revisar minuciosamente los documentos adjuntados para asegurarse de su integridad y exactitud. Si se confirma que toda la documentación está en orden, cumple con los requisitos establecidos y si la cantidad de producto a destruir es mayor a cincuenta (50) botellas en presentación de 750ml, o su equivalente, la Subdirección enviará a servidores públicos debidamente comisionados para llevar a cabo el proceso de destrucción. En caso de que la cantidad a destruir sea inferior a la mencionada, la Administración Tributaria Departamental, determinará si se envía o no la comisión.

	<p>Estos servidores, estarán encargados de supervisar y levantar la respectiva acta de destrucción de los productos, de acuerdo con los protocolos establecidos.</p> <p>En los casos en los que no se envíe una comisión para acompañar el proceso de destrucción, el contribuyente deberá remitir registro fílmico o fotográfico para soportar la correspondiente acta de destrucción.</p> <p>La devolución del valor pagado por el contribuyente por concepto de impuesto al consumo solo procederá si la causa que origina la destrucción del producto corresponde a razones de índole sanitario debidamente soportadas por concepto de autoridad sanitaria competente.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co.
Tiempo de respuesta a la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> Radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, si se delega comisión por parte de la Administración Tributaria Departamental, la solicitud será validada en un tiempo de hasta 15 días. En caso contrario, la solicitud será validada en un tiempo de hasta 5 días.

6.13. REPORTE DE FONDO CUENTA CREADOS ANTE FIMPROEX.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 182 - PAGO DEL IMPUESTO AL FONDO CUENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO. ARTÍCULO 183 - CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte de los fondos cuenta creados ante el FIMPROEX

	<p>correspondientes a la base de liquidación del impuesto al consumo de productos extranjeros.</p>
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de Fondo Cuenta. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de revisión en Fondo Cuenta. Debe ser firmada por el representante legal. • Recibo de pago del trámite. • Pre solicitud en la plataforma. <p>Solicitud del trámite. Se cargan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Revisión en Fondo Cuenta firmada. • Soporte de pago del trámite. • Declaración ante Fondo Cuenta, si tiene correcciones adjuntarlas. • Declaración de Importación con fecha, número de levante y firmas. (si hay correcciones o legalización adjuntarlas) • Si la declaración es de corrección, se debe solicitar una autorización al correo tramites.consumo@cundinamarca.gov.co. Una vez sea dada la autorización, esta debe ser cargada en la plataforma. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro Fondo Cuenta.
Generalidades del trámite	<p>El contribuyente realiza la Declaración de Fondo Cuenta ante el FIMPROEX y posteriormente debe reportar dicha información en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p> <p>La declaración y pago de los impuestos al consumo se efectuará conjuntamente con la declaración de importación en las instituciones financieras autorizadas por el Administrador</p>

	<p>del Fondo Cuenta, utilizando los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Cuando los productos importados sean objeto de monopolio en el departamento de Cundinamarca, la diferencia entre el impuesto pagado al Fondo Cuenta y el total de la participación, se liquidará y pagará ante el Departamento de conformidad con lo estipulado en los respectivos convenios.</p> <p>La extemporaneidad en la declaración de importación genera automáticamente extemporaneidad en la declaración de impuestos al consumo y demás impuestos que se liquiden ante el Fondo Cuenta.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo
Origen productos	Extranjero
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 1 día hábil.

6.14. SOLICITUD DE TORNAGUÍAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE TRANSPORTE. • ARTÍCULO 187 – TORNAGUÍA. • ARTÍCULO 188 - FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EXPEDIR O LEGALIZAR LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 189 - TÉRMINO PARA INICIAR LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS POR TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 190 - CONTENIDO DE LA TORNAGUÍA
---------------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 191 - CONTENIDO DE LA FACTURA O RELACIÓN DE PRODUCTOS GRAVADOS. • ARTÍCULO 192 - CODIFICACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 193 - CLASES DE TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 200 – REENVÍOS. • ARTÍCULO 201 - REENVÍOS DE PRODUCTOS NACIONALES. • ARTÍCULO 202 - REENVÍOS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.
Descripción del trámite	Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de tornaguías a la Administración Tributaria Departamental, para el transporte en el departamento, a otro departamento o la introducción a Cundinamarca, de productos sujetos al impuesto al consumo o participación.
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la tornaguía. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de Tornaguía ▪ Recibo de pago del trámite ▪ Pre solicitud plataforma <p>Solicitud de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de Tornaguía ▪ Copia de Factura o Remisión ▪ Soporte de pago del trámite <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación de producto

<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Las tornaguías de movilización se deben utilizar entre las diferentes entidades territoriales. Tienen un tiempo máximo de 15 días siguientes para su legalización.</p> <p>Las tornaguías de reenvíos se deben utilizar cuando los productos ya han sido declarados en un ente territorial y su consumo va ser en otro Departamento. Tienen un tiempo máximo de 15 días siguientes para su legalización.</p> <p>Las tornaguías de tránsito se deben utilizar entre la misma jurisdicción del ente territorial del Departamento de Cundinamarca. Tienen un tiempo máximo de 10 días para su legalización.</p> <p>Para los contribuyentes que cuentan con trámites masivos debido al volumen de su operación, la solicitud se lleva a cabo mediante un archivo plano, el cual es cargado a la plataforma por parte de un funcionario inhouse del operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
<p>Origen productos</p>	<p>Nacional y Extranjero.</p>
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 1 día hábil.</p>

6.15. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 201 - REENVÍOS DE PRODUCTOS NACIONALES. • ARTÍCULO 202 - REENVÍOS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de la legalización de una tornaguía, en la cual se certifica el transporte en el departamento, a otro departamento o la introducción de mercancías sujetas al impuesto al consumo, al territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca.
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la legalización. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización. • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Recibo de pago. <p>Solicitud de legalización de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización (verificar que no esté vencida). • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Copia de factura o remisión. • Soporte de pago del trámite.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la tornaguía es de reenvío, se debe adjuntar la declaración del departamento de donde venga el reenvío. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legalización de Tornaguías.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, con excepción de las tornaguías de tránsito, cuyo término máximo para la legalización será de diez (10) días hábiles.</p> <p>Para el caso de productos de origen extranjero, la solicitud de legalización de tornaguía debe venir acompañada de la Declaración ante Cundinamarca y la solicitud de instrumentos de señalización de la totalidad de la mercancía transportada.</p> <p>Los responsables de impuestos al consumo de productos extranjeros enviarán al Fondo-Cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a su legalización en la entidad territorial de destino, copia de las tornaguías que acreditan los reenvíos de estos productos.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo
<p>Origen productos</p>	<p>Nacional y extranjero</p>
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 1 día hábil.</p>

6.16. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO ESPECIAL DE MERCANCÍA PARA EXPORTACIÓN.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS.
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<p>N/A</p>
<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de legalización de tornaguías a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías para exportación.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la legalización. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización. • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Recibo de pago. <p>Solicitud de legalización de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización (verificar que no esté vencida).

	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Copia de factura o remisión. • Soporte de pago del trámite. • Cuando la tornaguía es de reenvío, se debe adjuntar la declaración del departamento de donde venga el reenvío. <p>Los siguientes soportes deberán ser enviados al correo tramites.consumo@cundinamarca.gov.co :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de producto y rótulo. • Copia de Factura – Remisión. • CP (certificado de proveedor) para exportación. • Manifiesto de Carga. • Dex (declaración de exportación). • Demás documentos que soporten la exportación según el caso (CP, información de precintos). <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legalización de tornaguías.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo ▪ Correo electrónico de trámites: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co.
Origen productos	Nacional.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 10 días.

6.17. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE TORNAGUÍAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN.
---------------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de anulación de las tornaguías expedidas por el Departamento.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diligenciamiento del formato dispuesto por la Administración tributaria Departamental (A-GI-FR-060 - Solicitud Anulación de Tornaguías). ▪ Remisión. ▪ Original de la tornaguía. ▪ Constancia en original del pago de la sanción si da a lugar, cuando es realizada la solicitud de anulación después de 1 día hábil de expedida la tornaguía.
Generalidades del trámite	Se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para que se efectúe dicha modificación o anulación de la tornaguía del contribuyente, según corresponda.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: impuestoconsumo@cundinamarca.gov.co. ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo
Origen productos	Nacional y extranjero.

Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 1 día hábil.
------------------------------------	---

7. IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.

7.1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 146 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES Y/O DISTRIBUIDORES DE CHICOTE DE TABACO ARTESANAL ANTE EL DEPARTAMENTO
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO • ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo de la Administración Tributaria Departamental.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Si es distribuidor, debe indicar quién es el productor.
Generalidades del trámite	Una vez inscrito el contribuyente, este debe mantener actualizada la información allí reportada, la cual se constituirá como información base para el seguimiento, comunicación oficial y control de la gestión realizada por los mismos sobre la liquidación, declaración y pago del impuesto al consumo.

	A partir de la inscripción como contribuyente, se genera la obligación tributaria, sobre los productos asociados a su registro por lo tanto debe declarar y reportar inventarios, así sea en ceros.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

7.2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	N/A
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la actualización de datos registrados.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS).
Generalidades del trámite	<p>El contribuyente debe mantener actualizada la información registrada en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo de la Administración Tributaria Departamental.</p> <p>Ante cualquier cambio de registro del contribuyente, este deberá informar oportunamente para la actualización de sus datos en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p>

	A partir del reporte remitido por el contribuyente, se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, con copia al contribuyente, para que la información sobre las bases gravables y los precios de venta al detallista sean actualizados.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

7.3. SOLICITUD ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	N/A
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud del registro de la biometría del personal autorizado para reclamar instrumentos de señalización.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
Generalidades del trámite	Esta solicitud solo aplica para licores nacionales e importados.

	<p>Una vez es recibida la solicitud, se agenda con el contribuyente una cita en la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, para generar el registro de la biometría.</p> <p>La biometría del contribuyente será requerida una vez se haga una adición de producto, para solicitar los instrumentos de señalización que serán adheridos.</p> <p>Únicamente diligenciará el formulario quien realizará el trámite. Esta debe ser una persona autorizada por el Representante Legal.</p> <p>Solo se autorizará un máximo de dos (2) personas, que registrarán su biometría, para reclamar los instrumentos de señalización que se soliciten.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 5 días.</p>

7.4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE BODEGA DE RENTAS

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 148 - BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 149 - AUTORIZACIÓN DE BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 150 - REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 151 - TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.
--	---

<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. • ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. • ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. • ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.
<p>Descripción de la novedad</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la autorización, traslado o modificación de la bodega de rentas, destinada al almacenaje de los productos gravados con el impuesto al consumo.</p>
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal anterior o último corte trimestral si se trata de período intermedio, o balance inicial si se trata de una entidad que va a iniciar operaciones. ▪ Plano de la bodega de rentas, con la demarcación correspondiente, identificando las áreas que tiene establecidas para el producto listo para señalar y el que se encuentra inmovilizado. ▪ Certificación de uso de suelo habilitado como industrial, comercial o mixto (no se aceptará uso de suelo residencial). La certificación no aplica para bodegas ubicadas en zonas francas o parques industriales. ▪ Registro fotográfico de la bodega de rentas. ▪ Documento que certifique la tenencia, posesión o propiedad del inmueble por parte del contribuyente (contrato, factura de arrendamiento, alquiler de bodegaje, oferta mercantil o certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de la solicitud, etc.), con suscripción por el tiempo solicitado para la vigencia de la bodega de rentas. ▪ No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años con la cancelación de bodega por la Administración Tributaria Departamental. Este requisito se verificará también para socios o accionistas.

	<p>Para la modificación de una bodega de rentas solo será necesario el diligenciamiento del formato REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.</p>
Generalidades del trámite	<p>Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.</p> <p>Para los contribuyentes que manejen varias líneas de producto (Licores, cervezas, cigarrillos, alcohol potable y no potable), deberán solicitar la autorización de una bodega de rentas por cada línea.</p> <p>Cuando un contribuyente es inscrito en el Departamento de Cundinamarca, este deberá paralelamente solicitar la autorización de la o las bodegas que utilizará en su operación.</p> <p>La modificación de una bodega de rentas hace referencia al cambio en las áreas de bodegaje.</p> <ul style="list-style-type: none">• Visita de bodega de rentas: <p>La Administración Tributaria Departamental, podrá visitar la bodega de rentas con el fin de registrarla, inspeccionar el producto y verificar el inventario. Estas visitas podrán ser realizadas para la autorización de una bodega de rentas en específico o para hacer control a un contribuyente.</p> <p>Los funcionarios encargados de llevar a cabo la visita, diligenciarán el formato (A-GI-FR-009 Acta de Revisión de Bodega de Rentas) dejando constancia de la verificación y finalmente será firmado por ambas partes.</p> <p>En caso de fuerza mayor o caso fortuito, esta función podrá ser evidenciada con la presentación de registro fotográfico o de video realizada por el contribuyente.</p>

- **Sistema de bodegaje sin registro de bodega de rentas ante el Departamento:**

Los productores e introductores de productos sujetos al impuesto al consumo podrán establecer su propio sistema de bodegaje. El Departamento ejercerá sus funciones de inspección y control, antes de la distribución de los productos, en el recinto que el contribuyente señale, permitiendo que la información pueda ser verificada de manera permanente.

Los contribuyentes o sus operadores logísticos tendrán la posibilidad de implementar un web service con la Administración Tributaria Departamental, según sean sus necesidades por volumen de operaciones y capacidades tecnológicas, con el fin de automatizar el control y reporte de sus inventarios directamente con el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. Para verificar la posibilidad de implementar esta herramienta tecnológica, el contribuyente deberá enviar una solicitud para programar una reunión con la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca y evaluar su viabilidad.

Para el caso de los contribuyentes que no tengan implementado un web service con la Gobernación de Cundinamarca, estos deberán reportar a la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, en los primeros 5 días del mes, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior, de las diferentes mercancías que produzcan o introduzcan, discriminando marca, capacidad, número de lote de producción y presentación.

- **Término autorización bodega de rentas:**

La autorización de la bodega de rentas se otorgará por el plazo que solicite el contribuyente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para la respectiva autorización. Esto será sujeto a verificación por parte de la Administración Tributaria Departamental.

Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

7.5. SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 148 - BODEGA DE RENTAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de autorización especial para el bodegaje de productos que serán trasladados de Zona Franca a Cundinamarca, de Cundinamarca al Duty free del aeropuerto o para eventos especiales.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (AUTORIZACIONES ESPECIALES). ▪ Certificación emitida por parte del lugar de almacenamiento en donde se especifique la dirección, descripción de la mercancía, cantidad sujeta a almacenar y tiempo de almacenamiento. ▪ Factura y Declaración de importación, cuando aplique. ▪ Pago de Fondo cuenta ante Fimproex.
Generalidades del trámite	En la solicitud para productos con destino a exportación se debe incluir: qué se solicita, sobre que producto(s), que operador logístico será responsable, que afectaciones a

	<p>inventarios se generarán, cuando y a qué bodega de almacenamiento serán trasladados los productos.</p> <p>Para productos nacionales con destino a eventos especiales, se deberá especificar el lugar de almacenaje y el tiempo de duración del evento.</p> <p>Para el caso de exportaciones, se debe informar cuándo saldrá el producto del país.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 1 día.

7.6. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 153 - CANCELACIÓN DE LA BODEGA DE RENTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. • ARTÍCULO 154 - CANCELACIÓN DE LA BODEGA DE RENTAS A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de cancelación de la bodega de rentas autorizada.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS).

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Cuando el contribuyente tenga registrada solo una (1) bodega de rentas, para efectos del paz y salvo, la administración verificará que se encuentre a paz y salvo por todo concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020, modificada a través de la Ordenanza 105 de 2023).
Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

7.7. SOLICITUD DE REGISTRO INICIAL Y/O ADICIÓN DE PRODUCTOS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 155 - ADICIÓN DE PRODUCTO. • ARTÍCULO 156 - REQUISITOS PARA LA ADICIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS, Y SIMILARES; Y CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. • ARTÍCULO 157 - ADICIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.
---------------------------------------	---

Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. • ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de autorización, para poder incorporar a su bodega de rentas un producto gravado con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares.
Requisitos	<p>Para la adición de licores, vinos, aperitivos, y similares se deben adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ADICIÓN Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente. ▪ Resolución por medio de la cual se autoriza el rotulado de la etiqueta y contra-etiqueta, expedida por la autoridad competente. ▪ Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada. ▪ Copia de la tarjeta profesional del ingeniero químico o del profesional responsable de la producción. Este requisito será exigible solamente para productos de origen nacional. ▪ Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida a la Administración Tributaria Departamental.
Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador

	<p>del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.</p> <p>Cuando un contribuyente es inscrito en el Departamento de Cundinamarca o solicita una autorización de bodega, este deberá paralelamente solicitar una adición inicial de producto.</p>
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

7.8. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 158 - ASOCIACIÓN DE PRODUCTO.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de autorización para poder incorporar a su bodega de rentas, productos ya inscritos en otros departamentos.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ADICIÓN Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS). Fotocopia del documento de identificación del representante legal. Registro sanitario inicial expedido por la autoridad competente. Resolución de etiqueta y contra etiqueta expedida por la autoridad competente. Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada. Allegar copia de la tarjeta profesional del ingeniero químico o del profesional responsable de la producción. Este requisito será exigible solamente para productos de origen nacional.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida a la Administración Tributaria Departamental. ▪ Acto administrativo o documento expedido por la entidad territorial de origen que acredite la inscripción de productos. ▪ Copia del contrato de maquila, cuando proceda.
Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

7.9. SOLICITUD DE ACTUALIZACIONES DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 159 - SOLICITUD DE ACTUALIZACIONES AL REGISTRO SANITARIO INVIMA.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO VIGÉSIMO.

<p>Descripción de la novedad</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza Actualizaciones y modificaciones al registro sanitario INVIMA, actualización de etiquetas o quiere reportar agotamiento de producto, entre otras.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Para renovación de registro INVIMA, cambio de nombre producto, cambio de grado alcoholimétrico, agotamiento de producto y/o actualización de etiquetas, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS). • Fotocopia del documento de identificación del representante legal. • Resolución expedida por la autoridad competente (INVIMA) en la cual se autoriza la actualización solicitada y el rotulado de etiqueta y contra etiqueta. • Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada. <p>Para la actualización de precios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio firmado por el representante legal. • Certificación emitida por el DANE, de acuerdo a la Ley 1816 de 2016.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Cuando el contribuyente efectúe un cambio en el registro sanitario ante la autoridad competente, dicha novedad deberá ser informada ante la Administración Tributaria Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).

Tiempo de respuesta a la solicitud

Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

7.10. REPORTE ACTA DE PRODUCCIÓN.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 160 - ACTA DE PRODUCCIÓN.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte ante la Administración Tributaria Departamental, del acta de producción de licores, vinos, aperitivos, y similares.
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pre solicitud acta de producción y carta de envase. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de producción. Debe ser firmada por el Representante legal y el ingeniero químico o profesional responsable de la producción. • Acta de Revisión. • Recibo de pago del trámite. • Pre solicitud en la plataforma TTI consumo. ▪ Solicitud del trámite. Se cargan los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de producción. • Acta de revisión. • Soporte de pago del trámite. ▪ Una vez registrada la solicitud, se genera: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro de Acta de Producción. • Se actualiza el inventario del contribuyente.

<p>Generalidades del trámite</p>	<p>El acta de producción debe ser presentada ante la Administración Tributaria Departamental con un (1) día de antelación al inicio de la producción.</p> <p>En los casos que se presenten diferencias por mayor o por menor cantidad de unidades producidas respecto de las informadas en el acta de producción, el productor contará con un día (1) hábil contado desde el momento de terminada la producción para informar a la Administración Tributaria Departamental dicha novedad.</p> <p>La duración de la producción no puede superar los 3 días calendario.</p> <p>Para efectos fiscales, en el caso de licores, vinos, aperitivos, y similares, en las unidades producidas cuyo proceso principal no sea hidratación, el margen máximo de error no podrá ser mayor al dos por ciento (2%).</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
<p>Origen productos</p>	<p>Nacional.</p>
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.</p>

7.11. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE ACTA DE PRODUCCIÓN.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<p>ARTÍCULO 160 - ACTA DE PRODUCCIÓN.</p>
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<p>N/A</p>
<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de modificación o anulación de un acta de</p>

	producción reportada por el contribuyente a la Administración tributaria Departamental.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (MODIFICACIÓN O ANULACIÓN ACTA DE PRODUCCIÓN). ▪ Declaración juramentada firmada por el representante legal y el ingeniero químico, en la cual se expliquen los motivos de la novedad. ▪ Evidencias que soporten la modificación o anulación.
Generalidades del trámite	<p>Se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para que se efectúe dicha modificación o anulación al acta de producción del contribuyente, según corresponda.</p> <p>La anulación de actas de producción debe ser solicitada cuando el contribuyente por motivos de fuerza mayor, no puede producir lo reportado en el acta.</p> <p>La modificación de un acta de producción debe ser solicitada cuando existe un error en la información del acta, cuando se produjo una mayor cantidad o cuando se produjo una menor cantidad de lo reportado en el acta. Todo esto teniendo en cuenta que el margen máximo de error para unidades producidas no podrá ser mayor al dos por ciento (2%).</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co.
Origen productos	Nacional.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

7.12. REPORTE INVENTARIOS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 161 DE LA ORDENANZA 039 DE 2020 – INVENTARIOS. ▪ ARTÍCULO 162 - FALTANTES Y SOBRANTES.
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. • ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.
<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte de los inventarios de los productos gravados con impuestos al consumo o participación, en las bodegas de rentas autorizadas por la Administración Tributaria Departamental.</p> <p>A partir de este reporte, se lleva a cabo la verificación de existencias en donde se detectan faltantes o sobrantes de los inventarios reportados en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, y donde se dará inicio al respectivo proceso de determinación oficial de este impuesto.</p>
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los productores, introductores y/o distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo o de participación, deberán presentar a la Administración Tributaria Departamental la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior, de las diferentes mercancías que produzcan o introduzcan, discriminando marca, capacidad, número de lote de producción y presentación. • Se deben incluir los inventarios de materia prima que se conformen como bases alcohólicas (ejemplo: alcoholes, graneles, concentrados y similares). • En el evento en que no se haga la entrega de inventarios dentro del término establecido, se suspenderá la bodega de rentas por un término de quince (15) días y en caso de

	<p>reincidencia dentro de la vigencia fiscal se suspenderá por un término de treinta (30) días y se inactivará la cuenta del contribuyente dentro del sistema de información de impuestos al consumo, hasta tanto se subsane la situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de los faltantes detectados si el contribuyente o responsable no puede justificar en debida forma las diferencias encontradas en su inventario, se entenderá que estos debieron haber sido declarados en el periodo inmediatamente anterior a la visita. • Si se detectan sobrantes de productos sometidos al impuesto al consumo, se procederá a la aprehensión y decomiso de la mercancía en los términos señalados en la normatividad vigente, además de una sanción pecuniaria según el valor total de la aprehensión, y de no contarse con estos valores, los mismos serán calculados según el listado de precios indicado por el DANE así: a) Por el valor de hasta 100 UVT, multa de 200 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía. b) Por el valor de más 100 UVT, y hasta 500 UVT, multa equivalente a 500 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía. c) Por el valor de más de 500 UVT, multa equivalente a 1000 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía.
<p>Generalidades del trámite</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los inventarios son presentados a través del módulo respectivo en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. • La Subdirección de Fiscalización solicitará reporte de inventarios una vez finalizados los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes para presentar los respectivos inventarios.
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
<p>Origen productos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nacional e importado

Tiempo de respuesta a la solicitud

Después realizado el reporte y cumplidos los requisitos, este será tramitado en un tiempo hasta 5 días.

7.13. SOLICITUD DE INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 164 - INSTRUMENTO DE SEÑALIZACIÓN. ▪ ARTÍCULO 165 - ACTA DE SEÑALIZACIÓN.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.
Descripción del trámite	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de instrumentos de señalización que serán adheridos sobre el producto (licores, vinos, aperitivos, y similares sujetos al pago del impuesto al consumo o participación) a comercializar en el Departamento de Cundinamarca.</p>
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pre solicitud acta de señalización. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera: <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Señalización de Productos. Esta debe ser firmada por el representante legal. • Recibo de pago del trámite. • Pre solicitud en la plataforma TTI consumo. ▪ Solicitud del trámite. Se cargan los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Señalización de Productos. • Soporte de pago del trámite. ▪ Una vez registrada la solicitud, se genera: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de señalización de productos.

<p>Generalidades del trámite</p>	<p>En caso de ser un producto de origen extranjero diligenciar número de Fondo Cuenta y Renglón.</p> <p>Los importadores y/o distribuidores de productos extranjeros solicitarán señalización únicamente respecto de aquellos productos cuyo consumo se vaya a efectuar en la jurisdicción rentística del departamento de Cundinamarca. Una vez declarados estos productos ante la Administración Tributaria Departamental, el responsable deberá solicitar la totalidad de los instrumentos de señalización.</p> <p>Una vez entregados los instrumentos de señalización solicitados, estos deben ser adheridos sobre el producto en las bodegas de rentas autorizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega. Posteriormente, la Administración Tributaria Departamental de forma directa o a través de terceros llevará a cabo la verificación de la identificación y ubicación de los productos.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
<p>Origen productos</p>	<p>Nacional y extranjero.</p>
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de hasta 1 día hábil.</p>

7.14. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 164-1- VERIFICACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN.
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

<p>Descripción de la novedad</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente solicita el agendamiento de cita para realizar la verificación de la identificación y ubicación de los productos de origen nacional o importado (licores, vinos, aperitivos y similares) sujetos al pago del impuesto al consumo en favor del Departamento de Cundinamarca.</p>
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de agendamiento para la verificación y activación de los instrumentos de señalización, en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. ▪ Acta de señalización.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>La cita para la verificación debe ser solicitada por el contribuyente una vez sean adheridos los instrumentos de señalización al producto. De no realizarse la visita, por parte del operador asignado, dentro de los 3 días siguientes, el acta de señalización será activada automáticamente, sin perjuicio de la responsabilidad del operador derivada del incumplimiento del contrato con el Departamento.</p> <p>La verificación de instrumentos de señalización es llevada a cabo por el operador contratado por el Departamento y se tendrán en cuenta las estipulaciones sobre instrumentos de señalización emitidas por el Departamento y los requisitos asociados al rotulado o etiquetado del producto.</p> <p>Si se cumple con los requisitos para la activación, los productos señalizados son activados para su comercialización. Por el contrario, si se incumple con los requisitos establecidos, el producto quedará inmovilizado hasta que se solucionen los hallazgos encontrados.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente). ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo

Tiempo de respuesta a la solicitud

Después de radicada la solicitud, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 3 días hábiles.

7.15. SOLICITUD DE DESESTAMPILLAJE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 166 – DESESTAMPILLAJE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la autorización del retiro de los instrumentos de señalización (estampillas) y reincorporar al inventario, un producto gravado con el impuesto al consumo o participación de licores, vinos, aperitivos y similares que han sido señalizados.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (DESESTAMPILLAJE Y REPOSICIÓN DE INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN). ▪ Acreditar el pago del instrumento de señalización, este valor corresponde al 2% de una (1) UVT vigente. ▪ Archivo Fotográfico de los productos en la solicitud de desestampillaje, con la estampilla destruida y removida. ▪ Video que evidencie la totalidad del producto en la solicitud de desestampillaje, sin el instrumento de señalización. Video o foto de las estampillas removidas del producto. ▪ Fondo Cuenta si son productos importados. ▪ Departamentalización para importados. ▪ Copia de la declaración para productos nacionales.
Generalidades del trámite	Se consideran causales para la presentación de solicitud de desestampillaje las siguientes situaciones:

	<ul style="list-style-type: none"> • Se presentó inconsistencia en la información del instrumento de señalización con el producto o su etiqueta. • Se presentó cambio en el destino del producto comercializado (movilización o reenvío del producto). • Se presentó daño en el instrumento de señalización. <p>La administración tendrá la potestad de autorizar la verificación del desestampillaje de manera virtual o presencial, según sea necesario.</p> <p>Para mayor información acerca de este trámite, consultar el instructivo “A-GI-IN-008 - DESESTAMPILLAJE”.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ A través del módulo de Desestampillaje en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta solicitud será tramitada en un tiempo de hasta 5 días.

7.16. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE ESTAMPILLAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 168 - REPOSICIÓN DE ESTAMPILLAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la reposición de los instrumentos de señalización (estampillas).

<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (DESESTAMPILLAJE Y REPOSICIÓN DE INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN). ▪ Si es producto nacional, copia de la declaración del impuesto. ▪ Si es producto de origen extranjero, declaración ante Fondo Cuenta, y declaración ante el departamento de Cundinamarca, mencionando los renglones donde se encuentra el producto a desestampillar. ▪ Acreditar el pago de los instrumentos de señalización, cuando la causa que origine la reposición, sea atribuible al contribuyente. El valor por instrumento de señalización corresponde al 2% de una (1) UVT vigente.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Se consideran causales para la presentación de solicitud de reposición de estampillas, las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por hurto o pérdida. • Por error en la ubicación de la adhesión del instrumento de la señalización. • Por la adhesión en un producto que no corresponde al instrumento de señalización. • Por daños en el instrumento de señalización que impidan su lectura. • Por error en la información con la que los instrumentos fueron emitidos. • Cuando el instrumento de señalización no cumple con los parámetros técnicos establecidos por la Administración Tributaria Departamental.
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ A través del módulo de Desestampillaje en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 5 días.

7.17. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESENVASE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 170 - AUTORIZACIÓN DE DESENVASE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO TRIGÉSIMO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para suscribir el acta en la cual se hace constar el desenvase de licores, vinos, aperitivos, y similares, para su reprocesamiento.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato autorizado por la Administración Tributaria Departamental. ▪ Fotocopia cédula Representante Legal. ▪ Indicar (Nombre, cantidad, capacidad, número de acta de producción).
Generalidades del trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de desenvase dirigido a la Subdirección de Atención al Contribuyente, adjuntando los soportes de la causa por la cual se requiere el desenvase. <p>El desenvase solo se autorizará cuando el producto no esté en condiciones de salir al mercado; así como cuando el producto no cumpla los estándares mínimos de calidad y cuando se haya realizado una inadecuada producción del mismo. Esta certificación deberá suscribirse por el director técnico o quien haga sus veces.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Subdirección de Atención al Contribuyente, a través del formato autorizado, el cual debe ser diligenciado por el contribuyente, realizará la solicitud interna al administrador del sistema de gestión del impuesto al consumo. Para el caso anterior, se deberán adjuntar todos los soportes para realizar la actividad de desenvase (acta de producción a anular, certificación del Director Técnico o quien haga sus veces, y una especificación si el producto será reutilizado o destruido). ▪ El desenvase deberá cumplir con la normatividad sanitaria y ambiental vigente. ▪ La Subdirección de Atención al contribuyente y con apoyo de la Subdirección de Fiscalización acompañarán los procesos de desenvase. ▪ En caso que el producto vaya a ser reutilizado se debe anular el acta de producción y solicitar la corrección del inventario al administrador del sistema del impuesto al consumo. ▪ En caso de que el producto no se vaya a reutilizar, se debe seguir el procedimiento descrito para destrucción.
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.</p>

7.18. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 170 - AUTORIZACIÓN DE DESENVASE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para suscribir con la Administración Tributaria Departamental, el acta en la cual se hace constar el proceso de destrucción de licores, vinos, aperitivos y similares.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Formato establecido por la Administración Tributaria Departamental, debidamente diligenciado. • En caso de tratarse de un producto nacional, se debe adjuntar una copia de la declaración del impuesto correspondiente. • Para los productos de origen extranjero, es necesario presentar las declaraciones ante el Fondo Cuenta, ante el departamento de Cundinamarca y las declaraciones de importación pertinentes. • Concepto técnico expedido por la autoridad competente que viabilice la destrucción.
Generalidades del trámite	<p>El proceso para obtener la autorización de destrucción se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para iniciar el procedimiento, el contribuyente deberá presentar la solicitud vía correo electrónico (novedades.consumo@cundinamarca.gov.co), con los documentos detallados en los requisitos. 2. Una vez recibida la documentación, la Subdirección de Fiscalización procederá a revisar minuciosamente los documentos adjuntados para asegurarse de su integridad y exactitud. Si se confirma que toda la documentación está en orden, cumple con los requisitos establecidos y si la cantidad

	<p>de producto a destruir es mayor a cincuenta (50) botellas en presentación de 750ml, o su equivalente, la Subdirección enviará a servidores públicos debidamente comisionados para llevar a cabo el proceso de destrucción. En caso de que la cantidad a destruir sea inferior a la mencionada, la Administración Tributaria Departamental, determinará si se envía o no la comisión.</p> <p>Estos servidores, estarán encargados de supervisar y levantar la respectiva acta de destrucción de los productos, de acuerdo con los protocolos establecidos.</p> <p>En los casos en los que no se envíe una comisión para acompañar el proceso de destrucción, el contribuyente deberá remitir registro fílmico o fotográfico para soportar la correspondiente acta de destrucción.</p> <p>La devolución del valor pagado por el contribuyente por concepto de impuesto al consumo solo procederá si la causa que origina la destrucción del producto corresponde a razones de índole sanitario debidamente soportadas por concepto de autoridad sanitaria competente.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co.
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, si se delega comisión por parte de la Administración Tributaria Departamental, la solicitud será validada en un tiempo de hasta 15 días. En caso contrario, la solicitud será validada en un tiempo de hasta 5 días.

7.19. REPORTE DE FONDO CUENTA CREADOS ANTE FIMPROEX.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 182 - PAGO DEL IMPUESTO AL FONDO CUENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO.
--	---

	<p>▪ ARTÍCULO 183 - CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS.</p>
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte de los fondos cuenta creados ante el FIMPROEX correspondientes a la base de liquidación del impuesto al consumo de productos extranjeros.</p>
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de Fondo Cuenta. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de revisión en Fondo Cuenta. Debe ser firmada por el representante legal. • Recibo de pago del trámite. • Pre solicitud en la plataforma. <p>Solicitud del trámite. Se cargan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Revisión en Fondo Cuenta firmada. • Soporte de pago del trámite. • Declaración ante Fondo Cuenta, si tiene correcciones adjuntarlas. • Declaración de Importación con fecha, número de levante y firmas. (si hay correcciones o legalización adjuntarlas) • Si la declaración es de corrección, se debe solicitar una autorización al correo tramites.consumo@cundinamarca.gov.co. Una vez sea dada la autorización, esta debe ser cargada en la plataforma. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro Fondo Cuenta.

<p>Generalidades del trámite</p>	<p>El contribuyente realiza la Declaración de Fondo Cuenta ante el FIMPROEX y posteriormente debe reportar dicha información en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p> <p>La declaración y pago de los impuestos al consumo se efectuará conjuntamente con la declaración de importación en las instituciones financieras autorizadas por el Administrador del Fondo Cuenta, utilizando los formularios que para el efecto diseñó la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Cuando los productos importados sean objeto de monopolio en el departamento de Cundinamarca, la diferencia entre el impuesto pagado al Fondo Cuenta y el total de la participación, se liquidará y pagará ante el Departamento de conformidad con lo estipulado en los respectivos convenios.</p> <p>La extemporaneidad en la declaración de importación genera automáticamente extemporaneidad en la declaración de impuestos al consumo y demás impuestos que se liquiden ante el Fondo Cuenta.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo
<p>Origen productos</p>	<p>Extranjero.</p>
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.</p>

7.20. SOLICITUD DE DEPARTAMENTALIZACIÓN.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<p>ARTÍCULO 182 - PAGO DEL IMPUESTO AL FONDO CUENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO.</p>
--	---

Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de procesamiento de la declaración ante Cundinamarca de productos de origen extranjero, previa a la distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión de sus productos en el territorio rentístico del departamento.
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de Departamentalización. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de revisión en Departamentalización. Debe ser firmada por el representante legal. • Recibo de pago del trámite. • Pre solicitud en la plataforma. <p>Solicitud de Departamentalización. Se cargan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta de revisión en departamentalización. ▪ Soporte de pago del trámite. ▪ Declaración del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos. ▪ Si tiene correcciones, adjuntar declaración inicial y la de corrección. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro Departamentalización.
Generalidades del trámite	Para los licores, vinos, aperitivos y similares se debe presentar la solicitud de instrumentos de señalización por la totalidad de los productos declarados o departamentalizados.

	Si la declaración es de corrección debe venir con el visto bueno del funcionario autorizado.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	Extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.

7.21. SOLICITUD DE TORNAGUÍAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE TRANSPORTE. • ARTÍCULO 187 – TORNAGUÍA. • ARTÍCULO 188 - FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EXPEDIR O LEGALIZAR LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 189 - TÉRMINO PARA INICIAR LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS POR TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 190 - CONTENIDO DE LA TORNAGUÍA • ARTÍCULO 191 - CONTENIDO DE LA FACTURA O RELACIÓN DE PRODUCTOS GRAVADOS. • ARTÍCULO 192 - CODIFICACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 193 - CLASES DE TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 200 – REENVÍOS. • ARTÍCULO 201 - REENVÍOS DE PRODUCTOS NACIONALES. • ARTÍCULO 202 - REENVÍOS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de tornaguías a la Administración Tributaria Departamental, para el transporte en el departamento, a otro departamento o la introducción a Cundinamarca, de productos sujetos al impuesto al consumo o participación.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la tornaguía. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de Tornaguía. ▪ Recibo de pago del trámite. ▪ Pre solicitud plataforma. <p>Solicitud de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de Tornaguía. ▪ Copia de Factura o Remisión. ▪ Soporte de pago del trámite. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación de producto.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Las tornaguías de movilización se deben utilizar entre las diferentes entidades territoriales. Tienen un tiempo máximo de 15 días siguientes para su legalización.</p> <p>Las tornaguías de reenvíos se deben utilizar cuando los productos ya han sido declarados en un ente territorial y su consumo va ser en otro Departamento. Tienen un tiempo máximo de 15 días siguientes para su legalización.</p> <p>Las tornaguías de tránsito se deben utilizar entre la misma jurisdicción del ente territorial del Departamento de Cundinamarca. Tienen un tiempo máximo de 10 días para su legalización.</p>

	Para los contribuyentes que cuentan con trámites masivos debido al volumen de su operación, la solicitud se lleva a cabo mediante un archivo plano, el cual es cargado a la plataforma por parte de un funcionario inhouse del operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	Nacional y Extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.

7.22. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 201 - REENVÍOS DE PRODUCTOS NACIONALES. • ARTÍCULO 202 - REENVÍOS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A

<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de la legalización de una tornaguía, en la cual se certifica el transporte en el departamento, a otro departamento o la introducción de mercancías sujetas al impuesto al consumo, al territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la legalización. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización. • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Recibo de pago. <p>Solicitud de legalización de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización (verificar que no esté vencida). • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Copia de factura o remisión. • Soporte de pago del trámite. • Cuando la tornaguía es de reenvío, se debe adjuntar la declaración del departamento de donde venga el reenvío. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legalización de Tornaguías.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, con excepción de las tornaguías de tránsito, cuyo término máximo para la legalización será de diez (10) días hábiles.</p> <p>Para el caso de productos de origen extranjero, la solicitud de legalización de tornaguía debe venir acompañada de la Declaración ante Cundinamarca y la solicitud de instrumentos de señalización de la totalidad de la mercancía transportada.</p>

	Los responsables de impuestos al consumo de productos extranjeros enviarán al Fondo-Cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a su legalización en la entidad territorial de destino, copia de las tornaguías que acreditan los reenvíos de estos productos.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	Nacional y extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.

7.23. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS DE TRÁNSITO ESPECIAL DE MERCANCÍA PARA EXPORTACIÓN.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A

<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de legalización de tornaguías a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías para exportación.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la legalización. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización. • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Recibo de pago. <p>Solicitud de legalización de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización (verificar que no esté vencida). • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Copia de factura o remisión. • Soporte de pago del trámite. • Cuando la tornaguía es de reenvío, se debe adjuntar la declaración del departamento de donde venga el reenvío. <p>Los siguientes soportes deberán ser enviados al correo tramites.consumo@cundinamarca.gov.co :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de producto y rótulo. • Copia de Factura – Remisión. • CP (certificado de proveedor) para exportación. • Manifiesto de Carga. • Dex (declaración de exportación). • Demás documentos que soporten la exportación según el caso (CP, información de precintos). <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legalización de tornaguías.

Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo ▪ Correo electrónico de trámites: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co.
Origen productos	Nacional.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 10 días.

7.24. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE TORNAGUÍAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de anulación de las tornaguías expedidas por el Departamento.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diligenciamiento del formato dispuesto por la Administración tributaria Departamental (A-GI-FR-060 - Solicitud Anulación de Tornaguías). ▪ Remisión. ▪ Original de la tornaguía.

	<ul style="list-style-type: none"> Constancia en original del pago de la sanción si da a lugar, cuando es realizada la solicitud de anulación después de 1 día hábil de expedida la tornaguía.
Generalidades del trámite	Se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para que se efectúe dicha modificación o anulación de la tornaguía del contribuyente, según corresponda.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: impuestoconsumo@cundinamarca.gov.co. Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	Nacional y extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 1 día hábil.

8. IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.

8.1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 146 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES Y/O DISTRIBUIDORES DE CHICOTE DE TABACO ARTESANAL ANTE EL DEPARTAMENTO.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo de la Administración Tributaria Departamental.

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Si es distribuidor, debe indicar quién es el productor.
Generalidades del trámite	<p>Una vez inscrito el contribuyente, este debe mantener actualizada la información allí reportada, la cual se constituirá como información base para el seguimiento, comunicación oficial y control de la gestión realizada por los mismos sobre la liquidación, declaración y pago del impuesto al consumo.</p> <p>A partir de la inscripción como contribuyente, se genera la obligación tributaria, sobre los productos asociados a su registro por lo tanto debe declarar y reportar inventarios, así sea en ceros.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

8.2. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	N/A
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la actualización de datos registrados.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS).
Generalidades del trámite	<p>El contribuyente debe mantener actualizada la información registrada en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo de la Administración Tributaria Departamental.</p> <p>Ante cualquier cambio de registro del contribuyente, este deberá informar oportunamente para la actualización de sus datos en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p> <p>A partir del reporte remitido por el contribuyente, se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, con copia al contribuyente, para que la información sobre las bases gravables y los precios de venta al detallista sean actualizados.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo hasta 5 días.

8.3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 148 - BODEGA DE RENTAS.
---------------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 149 - AUTORIZACIÓN DE BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 150 - REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE BODEGA DE RENTAS. ▪ ARTÍCULO 151 - TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. • ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. • ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. • ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.
<p>Descripción de la novedad</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para la autorización, traslado o modificación de la bodega de rentas, destinada al almacenaje de los productos gravados con el impuesto al consumo.</p>
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal anterior o último corte trimestral si se trata de período intermedio, o balance inicial si se trata de una entidad que va a iniciar operaciones. ▪ Plano de la bodega de rentas, con la demarcación correspondiente, identificando las áreas que tiene establecidas para el producto listo para señalar y el que se encuentra inmovilizado. ▪ Certificación de uso de suelo habilitado como industrial, comercial o mixto (no se aceptará uso de suelo residencial). La certificación no aplica para bodegas ubicadas en zonas francas o parques industriales. ▪ Registro fotográfico de la bodega de rentas. ▪ Documento que certifique la tenencia, posesión o propiedad del inmueble por parte del contribuyente (contrato, factura de arrendamiento, alquiler de bodegaje, oferta mercantil o certificado de tradición y libertad con

	<p>fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de la solicitud, etc.), con suscripción por el tiempo solicitado para la vigencia de la bodega de rentas.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años con la cancelación de bodega por la Administración Tributaria Departamental. Este requisito se verificará también para socios o accionistas. <p>Para la modificación de una bodega de rentas solo será necesario el diligenciamiento del formato REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS.</p>
Generalidades del trámite	<p>Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.</p> <p>Para los contribuyentes que manejen varias líneas de producto (Licores, cervezas, cigarrillos, alcohol potable y no potable), deberán solicitar la autorización de una bodega de rentas por cada línea.</p> <p>Cuando un contribuyente es inscrito en el Departamento de Cundinamarca, este deberá paralelamente solicitar la autorización de la o las bodegas que utilizará en su operación.</p> <p>La modificación de una bodega de rentas hace referencia al cambio en las áreas de bodegaje.</p> <ul style="list-style-type: none">• Visita de bodega de rentas: <p>La Administración Tributaria Departamental, podrá visitar la bodega de rentas con el fin de registrarla, inspeccionar el producto y verificar el inventario. Estas visitas podrán ser realizadas para la autorización de una bodega de rentas en específico o para hacer control a un contribuyente.</p> <p>Los funcionarios encargados de llevar a cabo la visita, diligenciarán el formato (A-GI-FR-009 - Acta de Revisión de</p>

Bodega de Rentas) dejando constancia de la verificación y finalmente será firmado por ambas partes.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, esta función podrá ser evidenciada con la presentación de registro fotográfico o de video realizada por el contribuyente.

- **Sistema de bodegaje sin registro de bodega de rentas ante el Departamento:**

Los productores e introductores de productos sujetos al impuesto al consumo podrán establecer su propio sistema de bodegaje. El Departamento ejercerá sus funciones de inspección y control, antes de la distribución de los productos, en el recinto que el contribuyente señale, permitiendo que la información pueda ser verificada de manera permanente.

Los contribuyentes o sus operadores logísticos tendrán la posibilidad de implementar un web service con la Administración Tributaria Departamental, según sean sus necesidades por volumen de operaciones y capacidades tecnológicas, con el fin de automatizar el control y reporte de sus inventarios directamente con el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. Para verificar la posibilidad de implementar esta herramienta tecnológica, el contribuyente deberá enviar una solicitud para programar una reunión con la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca y evaluar su viabilidad.

Para el caso de los contribuyentes que no tengan implementado un web service con la Gobernación de Cundinamarca, estos deberán reportar a la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, en los primeros 5 días del mes, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior, de las diferentes mercancías que produzcan o introduzcan, discriminando marca, capacidad, número de lote de producción y presentación.

- **Término autorización bodega de rentas:**

	La autorización de la bodega de rentas se otorgará por el plazo que solicite el contribuyente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para la respectiva autorización. Esto será sujeto a verificación por parte de la Administración Tributaria Departamental.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

8.4. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE BODEGA DE RENTAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 153 - CANCELACIÓN DE LA BODEGA DE RENTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. • ARTÍCULO 154 - CANCELACIÓN DE LA BODEGA DE RENTAS A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de cancelación de la bodega de rentas autorizada.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Cuando el contribuyente tenga registrada solo una (1) bodega de rentas, para efectos del paz y salvo, la

	administración verificará que se encuentre a paz y salvo por todo concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020, modificada a través de la Ordenanza 105 de 2023).
Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

8.5. SOLICITUD DE REGISTRO INICIAL Y/O ADICIÓN DE PRODUCTOS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 155 - ADICIÓN DE PRODUCTO • ARTÍCULO 156 - REQUISITOS PARA LA ADICIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS, Y SIMILARES; Y CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. • ARTÍCULO 157 - ADICIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. • ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.

<p>Descripción de la novedad</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de autorización, para poder incorporar a su bodega de rentas un producto gravado con el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de origen nacional o extranjero.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Para la adición de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de Producción Nacional y de Origen extranjero, se deben adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ADICIÓN Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS). ▪ Fotocopia del documento de identificación del representante legal. ▪ Registro Marcario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. ▪ Empaques y artes gráficos originales de los productos. ▪ Certificado de precio de venta al público del producto (base gravable).
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.</p> <p>Cuando un contribuyente es inscrito en el Departamento de Cundinamarca o solicita una autorización de bodega, este deberá paralelamente solicitar una adición inicial de producto.</p>
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.</p>

8.6. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 158 - ASOCIACIÓN DE PRODUCTO.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud de autorización para poder incorporar a su bodega de rentas, productos ya inscritos en otros departamentos.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ADICIÓN Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS). Fotocopia del documento de identificación del representante legal. Registro sanitario inicial expedido por la autoridad competente. Resolución de etiqueta y contra etiqueta expedida por la autoridad competente. Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada. Allegar copia de la tarjeta profesional del ingeniero químico o del profesional responsable de la producción. Este requisito será exigible solamente para productos de origen nacional. Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida a la Administración Tributaria Departamental. Acto administrativo o documento expedido por la entidad territorial de origen que acredite la inscripción de productos. Copia del contrato de maquila, cuando proceda.

Generalidades del trámite	Se genera un acto administrativo firmado por el Director de Rentas y Gestión Tributaria, el cual es remitido al contribuyente al correo de notificaciones referido en el formato, para que este acepte y renuncie a términos. Posteriormente, el acto administrativo es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para registrar el trámite.
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.

8.7. SOLICITUD DE ACTUALIZACIONES DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 159 - SOLICITUD DE ACTUALIZACIONES AL REGISTRO SANITARIO INVIMA.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO VIGÉSIMO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza Actualizaciones y modificaciones al Registro Marcario (cigarrillos) y actualización de bases gravables, entre otras.
Requisitos	Para renovación de registro INVIMA, cambio de nombre producto, agotamiento de producto y/o actualización de etiquetas, se requiere:

	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS). • Fotocopia del documento de identificación del representante legal. <p>Para la renovación del registro marcario de cigarrillos, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud en el formato establecido por la Administración Tributaria Departamental (ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS). • Fotocopia del documento de identificación del representante legal. • Registro marcario. <p>Para la actualización de precios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio firmado por el representante legal. • Certificación emitida por el DANE, de acuerdo a la Ley 1816 de 2016.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Cuando el contribuyente efectúe un cambio en el registro sanitario ante la autoridad competente, dicha novedad deberá ser informada ante la Administración Tributaria Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.</p>
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ De manera presencial en las oficinas dispuestas en la Gobernación de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente).
<p>Tiempo de respuesta a la solicitud</p>	<p>Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será tramitada en un tiempo de hasta 15 días.</p>

8.8. REPORTE INVENTARIOS DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ARTÍCULO 161 DE LA ORDENANZA 039 DE 2020 – INVENTARIOS. ▪ ARTÍCULO 162 - FALTANTES Y SOBANTES.
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. • ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.
<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte de los inventarios de los productos gravados con impuestos al consumo o participación, en las bodegas de rentas autorizadas por la Administración Tributaria Departamental.</p> <p>A partir de este reporte, se lleva a cabo la verificación de existencias en donde se detectan faltantes o sobrantes de los inventarios reportados en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, y donde se dará inicio al respectivo proceso de determinación oficial de este impuesto.</p>
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los productores, introductores y/o distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo o de participación, deberán presentar a la Administración Tributaria Departamental la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior, de las diferentes mercancías que produzcan o introduzcan, discriminando marca, capacidad, número de lote de producción y presentación. • Se deben incluir los inventarios de materia prima que se conformen como bases alcohólicas (ejemplo: alcoholes, graneles, concentrados y similares). • En el evento en que no se haga la entrega de inventarios dentro del término establecido, se suspenderá la bodega de rentas por un término de quince (15) días y en caso de

	<p>reincidencia dentro de la vigencia fiscal se suspenderá por un término de treinta (30) días y se inactivará la cuenta del contribuyente dentro del sistema de información de impuestos al consumo, hasta tanto se subsane la situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de los faltantes detectados si el contribuyente o responsable no puede justificar en debida forma las diferencias encontradas en su inventario, se entenderá que estos debieron haber sido declarados en el periodo inmediatamente anterior a la visita. • Si se detectan sobrantes de productos sometidos al impuesto al consumo, se procederá a la aprehensión y decomiso de la mercancía en los términos señalados en la normatividad vigente, además de una sanción pecuniaria según el valor total de la aprehensión, y de no contarse con estos valores, los mismos serán calculados según el listado de precios indicado por el DANE así: a) Por el valor de hasta 100 UVT, multa de 200 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía. b) Por el valor de más 100 UVT, y hasta 500 UVT, multa equivalente a 500 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía. c) Por el valor de más de 500 UVT, multa equivalente a 1000 UVT y aprehensión y decomiso de la mercancía.
<p>Generalidades del trámite</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los inventarios son presentados a través del módulo respectivo en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo. • La Subdirección de Fiscalización solicitará reporte de inventarios una vez finalizados los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes para presentar los respectivos inventarios.
<p>Canal de radicación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
<p>Origen productos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nacional e importado.

Tiempo de respuesta a la solicitud

Después realizado el reporte y cumplidos los requisitos, este será tramitado en un tiempo hasta 5 días.

8.9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	ARTÍCULO 170 - AUTORIZACIÓN DE DESENVASE.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.
Descripción de la novedad	Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza la solicitud para suscribir con la Administración Tributaria Departamental, el acta en la cual se hace constar el proceso de destrucción de cigarrillos y tabaco elaborado.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Formato establecido por la Administración Tributaria Departamental, debidamente diligenciado. • Para los productos de origen extranjero, es necesario presentar las declaraciones ante el Fondo Cuenta, ante el departamento de Cundinamarca y las declaraciones de importación pertinentes. • Concepto técnico expedido por la autoridad competente que viabilice la destrucción.
Generalidades del trámite	<p>El proceso para obtener la autorización de destrucción se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para iniciar el procedimiento, el contribuyente deberá presentar la solicitud vía correo electrónico (novedades.consumo@cundinamarca.gov.co), con los documentos detallados en los requisitos. 2. Una vez recibida la documentación, la Subdirección de Fiscalización procederá a revisar minuciosamente los documentos adjuntados para asegurarse de su integridad y exactitud. La Subdirección podrá enviar a servidores públicos

	<p>debidamente comisionados para llevar a cabo el proceso de destrucción.</p> <p>Estos servidores, estarán encargados de supervisar y levantar la respectiva acta de destrucción de los productos, de acuerdo con los protocolos establecidos.</p> <p>En los casos en los que no se envíe una comisión para acompañar el proceso de destrucción, el contribuyente deberá remitir registro fílmico o fotográfico para soportar la correspondiente acta de destrucción.</p> <p>La devolución del valor pagado por el contribuyente por concepto de impuesto al consumo solo procederá si la causa que origina la destrucción del producto corresponde a razones de índole sanitario debidamente soportadas por concepto de autoridad sanitaria competente.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: novedades.consumo@cundinamarca.gov.co.
Tiempo de respuesta a la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> Radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, si se delega comisión por parte de la Administración Tributaria Departamental, la solicitud será validada en un tiempo de hasta 15 días. En caso contrario, la solicitud será validada en un tiempo de hasta 5 días.

8.10. REPORTE DE FONDO CUENTA CREADOS ANTE FIMPROEX.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 182 - PAGO DEL IMPUESTO AL FONDO CUENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO. ARTÍCULO 183 - CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A

<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta esta novedad cuando el contribuyente realiza el reporte de los fondos cuenta creados ante el FIMPROEX correspondientes a la base de liquidación del impuesto al consumo de productos extranjeros.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de Fondo Cuenta. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de revisión en Fondo Cuenta. Debe ser firmada por el representante legal. • Recibo de pago del trámite. • Pre solicitud en la plataforma. <p>Solicitud del trámite. Se cargan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Revisión en Fondo Cuenta firmada. • Soporte de pago del trámite. • Declaración ante Fondo Cuenta, si tiene correcciones adjuntarlas. • Declaración de Importación con fecha, número de levante y firmas. (si hay correcciones o legalización adjuntarlas) • Si la declaración es de corrección, se debe solicitar una autorización al correo tramites.consumo@cundinamarca.gov.co. Una vez sea dada la autorización, esta debe ser cargada en la plataforma. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Registro Fondo Cuenta.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>El contribuyente realiza la Declaración de Fondo Cuenta ante el FIMPROEX y posteriormente debe reportar dicha información en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p>

	<p>La declaración y pago de los impuestos al consumo se efectuará conjuntamente con la declaración de importación en las instituciones financieras autorizadas por el Administrador del Fondo Cuenta, utilizando los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Cuando los productos importados sean objeto de monopolio en el departamento de Cundinamarca, la diferencia entre el impuesto pagado al Fondo Cuenta y el total de la participación, se liquidará y pagará ante el Departamento de conformidad con lo estipulado en los respectivos convenios.</p> <p>La extemporaneidad en la declaración de importación genera automáticamente extemporaneidad en la declaración de impuestos al consumo y demás impuestos que se liquiden ante el Fondo Cuenta.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	Extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.

8.11. SOLICITUD DE TORNAGUÍAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE TRANSPORTE. • ARTÍCULO 187 – TORNAGUÍA. • ARTÍCULO 188 - FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EXPEDIR O LEGALIZAR LAS TORNAGUÍAS.
---------------------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 189 - TÉRMINO PARA INICIAR LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS POR TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 190 - CONTENIDO DE LA TORNAGUÍA • ARTÍCULO 191 - CONTENIDO DE LA FACTURA O RELACIÓN DE PRODUCTOS GRAVADOS. • ARTÍCULO 192 - CODIFICACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 193 - CLASES DE TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 200 – REENVÍOS. • ARTÍCULO 201 - REENVÍOS DE PRODUCTOS NACIONALES. • ARTÍCULO 202 - REENVÍOS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.</p>
<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de tornaguías a la Administración Tributaria Departamental, para el transporte en el departamento, a otro departamento o la introducción a Cundinamarca, de productos sujetos al impuesto al consumo o participación.</p>
<p>Requisitos</p>	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la tornaguía. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de Tornaguía. ▪ Recibo de pago del trámite. ▪ Pre solicitud plataforma. <p>Solicitud de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de Tornaguía. ▪ Copia de Factura o Remisión.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Soporte de pago del trámite. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación de producto.
Generalidades del trámite	<p>Las tornaguías de movilización se deben utilizar entre las diferentes entidades territoriales. Tienen un tiempo máximo de 15 días siguientes para su legalización.</p> <p>Las tornaguías de reenvíos se deben utilizar cuando los productos ya han sido declarados en un ente territorial y su consumo va ser en otro Departamento. Tienen un tiempo máximo de 15 días siguientes para su legalización.</p> <p>Las tornaguías de tránsito se deben utilizar entre la misma jurisdicción del ente territorial del Departamento de Cundinamarca. Tienen un tiempo máximo de 10 días para su legalización.</p> <p>Para los contribuyentes que cuentan con trámites masivos debido al volumen de su operación, la solicitud se lleva a cabo mediante un archivo plano, el cual es cargado a la plataforma por parte de un funcionario inhouse del operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	Nacional y Extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo límite de 1 día hábil.

8.12. SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.

Artículos de la Ordenanza 039 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS.
---------------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 201 - REENVÍOS DE PRODUCTOS NACIONALES. • ARTÍCULO 202 - REENVÍOS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.
Artículos de la Ordenanza 105 de 2023	N/A
Descripción del trámite	Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de la legalización de una tornaguía, en la cual se certifica el transporte en el departamento, a otro departamento o la introducción de mercancías sujetas al impuesto al consumo, al territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca.
Requisitos	<p>Este trámite es realizado por el contribuyente directamente en el Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo, de la siguiente manera:</p> <p>Pre solicitud de la legalización. Se ingresan los datos requeridos en la plataforma y se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización. • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Recibo de pago. <p>Solicitud de legalización de la tornaguía. Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de legalización (verificar que no esté vencida).

	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de revisión en legalización de Tornaguía. • Copia de factura o remisión. • Soporte de pago del trámite. • Cuando la tornaguía es de reenvío, se debe adjuntar la declaración del departamento de donde venga el reenvío. <p>Una vez registrada la solicitud, se genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legalización de Tornaguías.
Generalidades del trámite	<p>Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, con excepción de las tornaguías de tránsito, cuyo término máximo para la legalización será de diez (10) días hábiles.</p> <p>Para el caso de productos de origen extranjero, la solicitud de legalización de tornaguía debe venir acompañada de la Declaración ante Cundinamarca y la solicitud de instrumentos de señalización de la totalidad de la mercancía transportada.</p> <p>Los responsables de impuestos al consumo de productos extranjeros enviarán al Fondo-Cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a su legalización en la entidad territorial de destino, copia de las tornaguías que acreditan los reenvíos de estos productos.</p>
Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: tramites.consumo@cundinamarca.gov.co. ▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo.
Origen productos	Nacional y extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud, esta será validada y registrada en un tiempo límite de hasta 1 día hábil.

8.13. SOLICITUD DE ANULACIÓN DE TORNAGUÍAS.

<p>Artículos de la Ordenanza 039 de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 194 - LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUÍAS. • ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 196 - CONTENIDO DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 197 - CODIFICACIÓN DEL ACTO DE LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 198 - FORMA FÍSICA DE LA TORNAGUÍA Y SU LEGALIZACIÓN. • ARTÍCULO 199 - DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDEN AUTORIZAR TORNAGUÍAS.
<p>Artículos de la Ordenanza 105 de 2023</p>	<p>N/A</p>
<p>Descripción del trámite</p>	<p>Se presenta este trámite cuando el contribuyente realiza la solicitud de anulación de las tornaguías expedidas por el Departamento.</p>
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diligenciamiento del formato dispuesto por la Administración tributaria Departamental (A-GI-FR-060 - Solicitud Anulación de Tornaguías). ▪ Remisión. ▪ Original de la tornaguía. ▪ Constancia en original del pago de la sanción si da a lugar, cuando es realizada la solicitud de anulación después de 1 día hábil de expedida la tornaguía.
<p>Generalidades del trámite</p>	<p>Se genera un oficio firmado por el Subdirector de Atención al Contribuyente el cual es enviado al operador del Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo para que se efectúe dicha modificación o anulación de la tornaguía del contribuyente, según corresponda.</p>

Canal de radicación de la solicitud	<ul style="list-style-type: none">▪ A través de los correos electrónicos asignados para la gestión del trámite: impuestoconsumo@cundinamarca.gov.co.▪ Sistema de Apoyo a la Gestión del Impuesto al Consumo
Origen productos	Nacional y extranjero.
Tiempo de respuesta a la solicitud	Después de radicada la solicitud y cumplidos los requisitos, esta será validada y registrada en un tiempo de hasta 1 día hábil.

9. CANALES DE INFORMACIÓN.

Si requiere atención o ampliación de la información contenida en el presente manual, puede consultar en los canales establecidos por la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Página Web de la Gobernación de Cundinamarca – Salas Virtuales:

<https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/sechacienda/impuestos/consumo>

Horario de atención Salas Virtuales: 8:00 am – 4:00 pm

Atención Presencial:

Ventanilla Impuesto al Consumo, Vehículos y Registro - Centro Único de Atención al Contribuyente – Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Calle 26#51-53 – Torre Salud Piso 1.

Horario de atención: Lunes a viernes, 8:30 am – 4:30 pm (supeditado al horario de acceso a la Gobernación de Cundinamarca)

Atención Telefónica o por WhatsApp:

Línea Única – 3009108880

Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm

Atención por WhatsApp:

WhatsApp Soporte Técnico para contribuyentes registrados en la plataforma de TTI
Consumo - 3009126943

10. FUNCIONARIOS.

Grupos Internos de Trabajo Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.